

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de insercion.—En esta capital, llevado á domicilio, 70 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 al trimestre; 72 al semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del aviso en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que se dan á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con referencia al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

Señora: Consignado en el capítulo 3.º del Real decreto de 12 de setiembre último, que reforma el sistema vigente del papel sellado, que las disposiciones del mismo en lo relativo á las actuaciones judiciales son aplicables á los Tribunales de toda clase y fuero, indispensable es que los de comercio, regidos en la materia hasta la fecha por la Real cédula de 12 de mayo de 1824, se sujeten en lo sucesivo á sus prescripciones. Pero al hacerse por este Ministerio la declaracion oportuna en aquel sentido, necesario es fijar la remuneracion que han de percibir los Consultores de dichos Tribunales en compensacion de los derechos que, á mas de una moderada gratificacion consignada en el presupuesto del Estado, constituyen hoy sus dotaciones. Si dicha remuneracion hubiera de fijarse por la categoria de aquellos funcionarios en la jurisdiccion mercantil, sin duda que debiera ser igual á la señalada á los Jueces de término del fuero ordinario. Pero si se tiene en consideracion que la facultad de abogar que hoy les está concedida les coloca en una situacion mas ventajosa que la que alcanzan los Jueces de primera instancia, reducidos á las dotaciones que perciben del Erario, parece que, sin perjuicio de que la cifra del sueldo de estos últimos sirva de regulador para la clasificacion de los derechos pasivos de los Consultores, puede, sin incurrirles perjuicio, fijarse sus sueldos activos en la mitad, interin no se crea oportuno retirarles el absoluto la facultad expresada.

Asi se consigna en el adjunto proyecto de decreto. El resultado que sus disposiciones han de producir, al propio tiempo que es beneficioso para la clase sobre que recaen, en cuanto sustituyen por una dotacion fija y decorosamente percibida los emolumentos eventuales que hasta aqui estaban asignados á sus individuos, ofrece

ventaja para el Tesoro, que aumentando sus ingresos en mas de 210 000 rs., según cálculo prudencial, y habiendo de satisfacer sobre la cifra de las gratificaciones actuales tan solo una suma de 110.000 rs., reportará un aumento líquido equivalente á la diferencia entre ambas cantidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de diciembre de 1861.—
Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del Real decreto de 12 de setiembre último, estableciendo el nuevo sistema de papel sellado, se sujetarán los Tribunales de Comercio desde 1.º de enero del año próximo á sus disposiciones en todos los actos y negocios á que las mismas se refieren.

Art. 2.º Desde la misma fecha cesarán los Consultores de los expresados Tribunales en la percepcion de los honorarios y derechos que les están actualmente señalados, cualquiera que sea su denominacion y calidad.

Art. 3.º Dichos Consultores percibirán desde principio del expresado año una remuneracion, que se fija, interin se conserve á estos funcionarios la facultad de ejercer la abogacia, en la mitad del sueldo señalado á los Jueces de primera instancia de término. El Consultor del Tribunal de Comercio de esta capital percibirá un aumento de 3000 rs. sobre la mitad del sueldo señalado á los Jueces de la misma.

Art. 4.º El sueldo asignado á los Jueces expresados servirá respectivamente de regulador para la clasificacion y gace de los derechos pasivos de los Consultores de los Tribunales de Comercio.

Art. 5.º Los Letrados sustitutos de los Consultores percibirán, cuando entren á ejercer como tales por razon de vacante, la asignacion señalada á los primeros. En los casos de sustitucion por licencia del Consultor, cobrarán la mitad; y en caso de recusacion, ejercerán sus funciones sin retribucion alguna.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Ministro interino de Fomento, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 6.º.—Hacienda.

En este periódico oficial, su fecha 1.º de octubre, se prevenia á los Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, según la relacion inserta, que se presentasen en la Tesorería de Hacienda pública á recoger las inscripciones del 3 por 100 consolidado interior

emitidas á su favor por los bienes enagenados, concediéndoles el término de veinte dias para que lo verificasen. Algunos lo han hecho en los términos prevenidos; pero otros no lo han efectuado, desobedeciendo las órdenes de este Gobierno. En su vista, he acordado conceder nuevo plazo de ocho dias á las corporaciones que á continuacion se espresan, en la inteligencia de que en el caso de no recoger las inscripciones, me veré en el caso de tomar medidas coercitivas que obliguen á los morosos á ser mas exactos en el cumplimiento de su deber, puesto que mi autoridad no puede consentir se falte con tanta insistencia á las órdenes de la superioridad y á las mias.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á quien corresponden	Valor nominal de las inscripciones
------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

Del 80 por 100 de propios.

2777	Ayuntamiento de Navacerrada.	3785,95
5044	Idem de San Agustin.	123.116,70
5509	Idem de Mejorada del Campo.	25.908,55
4039	Idem de Valdemoro.	452,07

De bienes de Beneficencia.

5908	Hospital del Nuevo Bastan.	22.174,50
5779	Memoria para dotar huérfanas en Parla.	4742,42
4058	Hospital de Carabana.	861,05
4060	Idem de Perales de Tajuña.	19.108,55
4412	El mismo.	2787,82
4414	Hospital de Buitrago.	1192,55
4415	Idem de San Pedro y San Pablo de Arganda.	4857,72
5504	Beneficencia de Vicálvaro.	2491,67

De bienes de Instruccion pública.

3709	Instruccion pública de Colmenar Viejo.	12.754,50
3629	Escuela de Instruccion pública de los Santos de la Humosa.	788,17
5372	Colégio seminario de Colmenar Viejo.	864,60
4426	Idem de Escuelas pias de Getafe.	1028,27
5271	El mismo.	489,70

Madrid 14 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los contribuyentes de esta provincia comprendidos en el art. 14 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que sirve de base a la rectificación que se está ejecutando de las listas de Electores para Diputados a Cortes, ultimadas en 15 de mayo de 1860.

(Concluye el distrito electoral de Chinchón.)

COLMENAR DE OREJA.

Alvarez de Linera don Juan, 2558,25.
 Algovia mayor don Manuel, 595,50.
 Aquero don Mariano, 1785,5.
 Antoine y Zayas don Juan, 4966,40.
 Armentariz don Andrés, 888,59.
 Boto don Antonio, 985,87.
 Benito, don Fabriciano, 1045,79.
 Benito don Juan Antonio, 1 58,54.
 Benito don Jorge, 842,4.
 Boto don José, 1205,44.
 Bernardino don Quintín, 449,76.
 Benavente don Atanasio, 1156,52.
 Benavente don Zacarías, 597,46.
 Castillo don Angel de, 925,48.
 Carreo don José, 449,78.
 Corcobado don Juan Julian, 515,58.
 Cast. llanos don Pedro, 652,96.
 Castellanos don Tomás, 1055,43.
 Cárcamo don Ventura, 1479,16.
 Fernandez Rojas don Victoriano, 1014,56.
 Fernandez Sanchez don Felipe 842,12.
 Freire don Felix, 617,90.
 Freire don José, 1255,58.
 Fernandez Checa don Miguel, 1146,94.
 Frias señor Duque de, 1547,92.
 Fernandez de la Hoz don José, 895,45.
 Fernandez don Mariano, 410,12.
 Fernandez don Raimundo, 407,40.
 Gonzalez y Benito don Antonio, 757,6.
 Garcia don Victoriano, 907,74.
 Gonzalez don Andrés, 514,2.
 Garcia don Eustasio, 604,24.
 Garcia Boto don Francisco, 494,88.
 Garcia don Gerónimo, 1067,68.
 Garcia Búrgos don José, 552,50.
 Garcia don Julian, 5 7,34.
 Gaitero don Justo, 1049,90.
 Garcia Talavera don Manuel, 690,56.
 Gimenez don Mateo, 422,41.
 Gomez don Pablo, 628,85.
 Gonzalez Ampuero don Pedro, 595,51.
 Gonzalo don Saturio, 492,15.
 Garcia Alcalde don Sebastian, 457,47.
 Garcia Pezosa don Tomás, 515,59.
 Garcia Roca don Domingo, 889,96.
 Garcia José don Indalecio, 820,24.
 Gutierrez de la Concha don Juan, 2780 reales 55 cénts.
 Garbía don Eugenio, 847,56.
 Hereza don Ilárido, 541,57.
 Hernandez don Pedro Antonio, 474,58.
 Hernandez don Pedro, 745,66.
 Juan y Seva don Antonio, 430,64.
 Lazareno don Felix, 595,5.
 Laguna don Angel, 507,17.
 Meral don Domingo del, 596,5.
 Mingo don Justo, 1487,54.
 Moral don Pedro del, 456,60.
 Martin Foreso don Tomás, 758,21.
 Mesas don Luis de, 658,90.
 Marin don Francisco Maria, 6688,74.
 Navarro don Manuel, 1648,66.
 Ocana don Miguel de, 427,90.
 Ortiz de Zárate don Joaquin, 440,12.
 Perez don Bruno, 708,10.
 Pablos don Francisco de, 904,98.
 Perez don Sebastian, 478,48.
 Rodriguez don Ignacio, 410,14.
 Rodriguez Monge don José, 891,51.
 Riquelme don Joaquin, 454,72.
 Recaré don José, 877,64.
 Rodriguez don Manuel, Presbitero, 457,47.
 Rodriguez don Severo, 710,87.
 Rodriguez Monge don Manuel, 1695,14.
 Ruiz don Gavino, 5797,51.
 Ruiz Alto don Vicente, 2861,7.
 Romero don Antonio, 625,37.
 Ruiz don Juan Pablo, 546,84.
 Sanchez Garcia don Francisco, 1451,80.
 Segura don Juan de Dios de, 1052,14.
 Santos don Lucio de, 457,98.
 Socorro señor Marqués de, 405,30.
 Sanchez Garvia don Pascual, 421,5.
 Torresano don Julian, 652,94.

Tornero don Rafael, 815,40.
 Vitalmijano don Alejandro, 2470,22.
 Ugarte don Juan José, 2652,05.
 Velasco don José de, 587,87.

ESTREMEÑA.

Aedo Martin don Estéban, 5052,47.
 Camacho don Mariano, 1031,71.
 Cous don Vicente, 420,22.
 Duque de Osuna Excmo. señor, 947,47.
 Fernandez don Gabino, 562,66.
 Fernandez de Tomas don José, 619,11.
 Fernandez don Juan Antonio, 1057,78.
 Fraile don Agustin, 588,90.
 Fernandez Montejano don José Antonio, 846,17 rs.
 Gonzalez Aniano don Marcos, 2506,26.
 Garcia Deneche don Francisco, 804,62.
 Gomez Sarrate don José, 415,11.
 Huelves don Herman gildo, 690,20.
 Lucio Martinez don Félix, 525,1.
 Lopez Nicasio don Fernin, 465,88.
 Moreno Búrgos don Angel, 528,21.
 Martinez Escribano don Felipe, 564,57.
 Martinez Escribano don Francisco, 419.
 Megia don Joaquin, 1554,87.
 Martinez Aedo don José, 5156,68.
 Morilla don Blas, 870,45.
 Martinez Aedo don Estéban, 5052,47.
 Marte Escribano don Julian, 924,50.
 Oliva don Mariano, 915,42.
 Oliva don Miguel, 789,72.
 Ortiz don José Maria, 417,55.
 Perez don Raimundo, 480,9.
 Valle Fernandez don José, 542,27.

FUENFIDUEÑA DE TAJO.

Aljaba don Cristóbal, 27 7,62.
 Aljaba don Eusebio, 508,52.
 Carralero don Gumersindo, 451,56.
 Carralero don Juan Antonio, 855,56.
 Carralero Mayor don Juan Manuel, 1529 reales 40 cénts.
 Carralero don Manuel, 1117,18.
 Carralero don Ramon, 1046,45.
 Cuenca don Alejo, 808,85.
 Cuenca don Lucio, 2540,30.
 Dominguez don Blas, 518,70.
 Duque de Parma, 859,6.
 Duque de San Lorenzo, 642,49.
 Gonzalez don Serafin, 2559,66.
 Olivas don Nicolás, 580,74.
 Plaza don José de la, 459,8.
 Plaza don Nicolás, 550,48.
 Pulido don Ignacio, 805,2.
 Patron don Felix, 451,16.
 Plaza don Silverio de la, 515,26.
 Ruiz Ricote don Casimiro, 446,24.
 Sanchez don Juan Domingo, 427,4.
 Sastres don Carlos, 947,19.
 Villagarcía don Antero, 890,97.

MORATA.

Casado don Aquilino, 487,19.
 Corpa Diaz don Tomás, 419,75.
 Cuevas don German, 558,22.
 Corpa don Angel, 910,44.
 Cuevas don Policarpo, 1492,90.
 Castillo don Isidoro, 1284,48.
 Conde de Altamira, 2172,44.
 Diaz Zacarías, 425,16.
 Diaz Rubio don Tomás, 648,22.
 Fominaya Sanchez don Pablo, 461,28.
 Garcia Gutierrez don José, 2161,26.
 Gonzalez Castro don Bernardo, 470,54.
 Gonzalez Castro don Isaac, 440,17.
 Gonzalez don Pantaleon, 559,44.
 Garcia Nieto don Modesto, 545,99.
 Garcia Gutierrez don Juan, 1205,75.
 Garcia Gutierrez don Antonio, 684,84.
 Guzman y Manrique don José, 1252,01.
 Gomez Rey don José, 1411,89.
 Gonzalez Castro don Lucas, 468,95.
 Gonzalez Robles Basconi don Ramon, 660,62 rs.
 Gonzalez Rivera don Carlos, 449,85.
 Hidalgo y Tablada, don José, 1164,92.
 Medel don Ventura, 458,27.
 Marraci y Soto don Joaquin, 904,54.
 Oliva don Victor, 758,91.
 Pínto don Eustaquio, 691,78.

Perez Gutierrez don Manuel, 2642,15.
 Rodelgo don Victorio, 682,69.
 Ruiz don Nicolás, 501,17.
 Robledo y Rajo don Manuel, 1055,41.
 Ripot don Luciano, 517,58.
 Sanchez don Julian, 5225,99.
 Sanchez Bravo don Benito, 1865,07.
 Sanchez Medel don Leandro, 1098,52.
 Salcedo y Salcedo don Alejandro, 465,22.
 Salcedo Cediell don Pedro, 858,91.
 Sanchez Ruiz don Isidro, 1252,83.
 Salcedo Ruiz don Francisco, 691,10.
 Sanchez Bravo don R. gino, 419,47.
 Salcedo don José, 1099,96.
 Sanchez Bravo don Pedro, 415,26.
 Sástago señor Conde de, 10 784,15.
 Salcedo don Facundo, 404,58.
 Vioz y Rio don Luis, 14.078,96.

PERALES DE TAJUÑA.

Altamira señor Conde de, 760,05.
 Bucero don Melchor, 1957,67.
 Bucero y Bueno don Niceto, 5024,07.
 Bucero don Isidoro, 659,57.
 Bucero don José, 805,21.
 Casado don Rufino, 655,40.
 Concepcion señor Conde de la, 980,82.
 Carrasco Lopez don José, 541,53.
 Cediell Garcia don Pedro, 1057,55.
 Diaz Hermoso don Mariano, 801,47.
 Fuentes don Benigno, 556,68.
 Garcia Diaz don Cecilio, 619,58.
 Garri lo don Ignacio, 585,16.
 Gomez Garcia don José, 645,99.
 Gonzalez Mesonero don José, 675,79.
 Gonzalez don Santiago, 408,29.
 Garcia y Garcia don Pedro, 428,41.
 Lopez don Isidro, 695,62.
 Lopez don Carlos, 495,95.
 Matias Bermejo don Aniano, 1887,28.
 Martinez Cediell don Tomás, 600,11.
 Martinez don Eulogio, 517,40.
 Martin Bermejo don Juan, 1664,75.
 Martinez Bermejo don Genaro, 885,26.
 Nicolás don Ramon, 620,20.
 Orusco don Pedro, 410,25.
 Pijarro Elquero don Francisco, 527,95.
 Pozo don Nicomedes del, 726,42.
 Petano don Clemente, 1048,07.
 Redondo don Juan Francisco, 418,30.

TIELMES.

Barbero don Frutos, 455,55.
 Barbero don Juan, 959,65.
 Barbero don José, menor, 752,72.
 Bricerio don Saturio, 620,80.
 Concepcion s. nor Conde de la, 2025,90.
 Castillo don José, 591,64.
 Garcia Gallego don Florencio, 754,58.
 Garcia don Hilarion, 1189,29.
 Garcia don Juan, 457,44.
 Gallego don Marcelino, 515,58.
 Martinez don Matias, 902,22.
 Perez don Victor, 425,14.
 Redondo don Gregorio, 456,66.
 Redondo don Juan, 675,92.
 Sanchez don Basilio, 792,86.
 San Juan señor Marqués de, 1052,69.
 Sanchez don Galo, 462,6.
 Sanchez don Justo, 699,90.
 Terrero don Antonio, 410,10.

VALDARACETE.

Cuesta don Pablo Manuel, 488,70.
 Fragoso don Saturnino, 951,7.
 Garcia Porrero don Antonio, 480,50.
 Garcia Porrero don Julian, 1815,57.
 Garcia don Juan, 374,14.
 Garcia don Pedro Antonio, 475,5.
 Muñoz don Santiago, 421,71.
 Mayorga don Antonio, 777,15.
 Martinez B ea don Maximino, 979,45.
 Mondejar don Manuel, 419,63.
 Martinez don Manuel, 828,40.
 Martinez Brea don Nicasio, 557,25.
 Monterroso don Francisco Maria, 409,42.
 Mayorga dox José, 959,65.
 Navarro don Manuel, 449,5.
 Navarro don Primitivo, 915,89.
 Navarro don Felipe, 449,5.
 Polo don Francisco, 957,76.
 Vazquez don Miguel, 907,62.

VALDELAGUNA.

Alonso don Félix, 400,94.
 Bermejo don Pedro, 595,5.
 Gil don Andrés, 659,66.
 Higuera de Miguel don Alejandro, 1243,5.
 Lopez de la Fuente don Antonio, 667,91.
 Miera don Pedro, 504,92.
 Ortiz de Z rate don Joaquin, 466,5.
 Peñas don Dionisio de las, 691,65.
 Rubio don Julian, 415,59.
 Rubio don Quintín, 407,68.

VILLACONEJOS.

Benavente don Atanasio, 1019,86.
 Fernandez Pintor don Julian, 455,65.
 Fernandez don Mariano, 441,67.
 Garcia don Miguel, 515,96.
 Gil don Atanasio, 505,95.
 Hernandez don Pedro, 876,66.
 Hernandez don Pablo, 545,10.
 Laguna don Angel, 57,16.
 Laguna don Gabriel, 406,88.
 Mesas don Isidro, 1120,24.
 Mesas don Roman, 645,78.
 Mesas don Francisco, 488,52.
 Mesas don Pablo, 501,91.
 Mesas don Luis, 484,50.
 Ruiz Lon Patricio, 1112,21.
 Sanchez Garvia don Pascual, 552,70.

VILLAMANRIQUE DE TAJO.

Aguila don Alfonso, 895,82.
 Castillo señor Conde del, 1011,78.
 Cuesta don Gavino, 920,60.
 Diaz don Tiburcio, 1580 25.
 Eociso don Javier, 455,41.
 Garcia don Felipe 555,47.
 Ozollo don Estéban, 5072,4.
 Saez don Angel, 902,22.
 Saez don Rafael, 1725,49.
 Vara don Cirilo, 509,89.
 Vara don Tomás, 1204,35.

VILLARJO DE SALVANES.

Alcázar don Dionisio, 1516,1.
 Alcázar don Andrés, 1552,27.
 Alcázar don Felipe, 258,24.
 Alcázar don Francisco, 691,70.
 Alonso Pareja don Felipe, 529,81.
 Alcázar don Miguel, 996,64.
 Ayuso don Tiburcio, 719,2.
 Alcázar don Raimundo, 615,64.
 Bic don Pedro, 819,15.
 Bonilla don Julian, 571,90.
 Cuesta don Gabino, 594,09.
 Cuesta don Marcelino, 520,92.
 Domingo don Benito, mayor, 617,6.
 Domingo don Baldomero, 775,17.
 Domingo don Basilio, 477,62.
 Domingo don José, 1877,26.
 Domingo don Manuel, 961,95.
 Diaz Varela don Félix, 724,51.
 Fraile don Anselmo, 418,50.
 Fraile Garcia don Angel 497,58.
 Galindo don Pascual, 1117,58.
 García don Santos, 492,12.
 Gutierrez don Santiago, 900,85.
 Lopez Villa don Manuel, 1510,55.
 Moya don Agustín, 6 8,55.
 Mora don Antonio, 405,26.
 Muñoz don Fructuoso, 855,87.
 Monterroso don Francisco Maria, 1111,57.
 Muñoz don Félix, 551,17.
 Morato don Isidoro, 86 24.
 Martín don Mariano, 1257,15.
 Morate don Manuel, 618,88.
 Mora don Vicente, 524,92.
 Monterroso don Meliton, 546,80.
 Martinez Trueno don Alfonso, 505,79.
 Navarro don Ansel o, 1985,15.
 Ozollo don Estéban, 8745,28.
 Ostolaza don Antonio, 816,9.
 Paris don Casimiro, 650,96.
 Paris don Gregorio, 745,9.
 Rubio don Gervasio, 985,54.
 Ragel don Fabian, 5862,78.
 Roboso don Valentin, 456,54.
 Rubio don Justo, 970,70.
 Sanz del Negro don Narciso, 504,42.
 Sanz del Negro don Eugenio, 528,75.
 Sanz del Negro don Matias, 497,54.

Sanz don Angel, 546,92.
Saldana Diaz don José, 638,38.
Sanz don Rafael, 581,52.
Sullivan Fraile don Francisco, 2559,2.

Varon don Telesforo, 489,83.
Xiorro don Anselmo, 846,17.
Madrid 22 de noviembre de 1861.—
José F. de Riero.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.—Circular.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas á recoger de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, sita en la calle del Turco, núm. 10, el importe de las cartas de pago que en las mismas se mencionan, correspondientes á suministros hechos por los pueblos, que han sido formalizados en el mes anterior.

Madrid 12 de diciembre de 1861.—José Fernandez de Riero.

Relacion de las cartas de pago de suministros espedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el presente mes, segun se espresa á continuacion:

PUEBLOS.	Meses.	Números.	Rvd. Cént.
Alcobendas.	Julio y agosto.	1719	4.950,84
Id.	Julio.	1868	311,77
Arganda.	Setiembre.	1706	3,15
Id.	Agosto.	1720	522,57
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1849	4.554,12
Id.	Julio.	1870	195,54
Aravaca.	Julio y agosto.	1.69	217,41
Barajas.	Agosto.	1721	101,51
Buitrago.	Julio y agosto.	1871	57,43
Cabanillas de la Sierra.	Marzo y julio.	1722	20,52
Id.	Mayo y julio.	1872	221,33
Id.	Julio y agosto.	1873	57,26
Canillejas.	Setiembre.	1707	659,99
Id.	Julio y agosto.	1850	174,70
Id.	Julio.	1719	2,54
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1857	1,29
Ciempozuelos.	Setiembre.	1725	14,21
Id.	Agosto.	1851	85,07
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1852	190,95
Collado Villalba.	Setiembre.	1708	411,49
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1858	9,78
Colmenar Viejo.	Agosto.	1724	185,20
El Molar.	Julio.	1709	294,88
Id.	Agosto.	1859	58,21
Id.	Junio.	1878	499,25
Fuencarral.	Setiemb.	1710	7,55
Id.	Agosto.	1725	1.140,55
Id.	"	1845	565,31
Id.	Julio y setiembre.	1860	1.218,59
Galapagar.	Julio y agosto.	1726	16,11
Id.	"	1867	459,28
Getafe.	Junio.	1727	41,04
Id.	Julio y agosto.	1728	261,13
Id.	"	1738	425,34
Id.	Mayo y junio.	1786	158,17
Chapineria.	Julio y agosto.	1859	599,36
Las Rozas.	Setiembre.	1711	5.458,45
Id.	Agosto.	1865	40,77
Leganés.	Julio y agosto.	1840	1.022,05
Morata de Tajuña.	Agosto.	1841	9,69
Id.	Setiembre.	1842	118,26
Móstoles.	Agosto.	1712	1,98
Id.	Julio y agosto.	1864	17,00
Navalcarnero.	"	1713	241,12
Id.	"	1805	312,04
Parla.	"	1822	520,12
Pinto.	"	1855	255,04
Pozuelo de Alarcón.	Agosto.	1861	5,94
Id.	Setiembre.	1874	80,05
Robregordo.	"	1714	21,00
Id.	Julio.	1802	14,55
San Martín de Valdeiglesias.	Mayo y julio.	1731	205,53
Id.	Julio y agosto.	1732	255,94
Id.	"	1875	140,53
San Sebastian de los Reyes.	"	1877	402,26
Somosierra.	Julio, agosto y setiemb.	1715	46,41
Id.	Julio y agosto.	1876	5,55
Torres.	"	1856	160,06
Torrejon de Ardoz.	Setiembre.	1716	16,42
Id.	Julio.	1729	678,64
Id.	Agosto.	1730	759,79
Id.	"	1854	195,24
Id.	Julio.	1855	19,54
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1877	855,58
Valdemoro.	"	1717	5.002,01

Valdetorres.	Id.	1881	788,45
Id.	"	1884	99,15
Id.	Julio y agosto.	1845	100,53
Vallecas.	Setiembre.	1718	2.750,77
Id.	Agosto.	1753	668,34
Id.	Julio, agosto y setiemb.	1846	75,17
Id.	"	1880	825,55
Velilla de San Antonio.	Agosto.	1847	416,15
Venturada.	Julio y agosto.	182	15,84
Villarejo de Salvanés.	Julio, agosto y setiemb.	1734	114,97
Id.	Julio y agosto.	1755	255,93
Id.	"	1853	42,13
Suma.			33.561,48

Importa la presente relacion los figurados treinta y tres mil quinientos sesenta y un reales cuarenta y ocho céntimos.

Madrid 12 de diciembre de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera de primera instancia del distrito de las Ventillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso de don José Polo de la Sierra para la Junta general de dicho concurso que se ha de celebrar el viernes 24 de enero del año próximo de 1862, á la hora de las doce del medio dia, en la audiencia del citado Juzgado de las Ventillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de diciembre de 1861.—
Tomás Bande.—1063.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del número de don Vicente Castañeda, radican los autos de concurso necesario de don Miguel Lusada, de esta vecindad, el cual hizo á sus acreedores la proposicion ó convenio de cederles la mitad del producto de las propiedades literarias, que consiste en el 20 por 100 las tres primeras noches de su representacion, y el 10 por 100 las restantes; y que impresas dicha obras, hay una asociacion en Madrid que corre con las representaciones de provincias, y cada trimestre le entregará las cuentas; y de las cantidades que por este concepto realice dará la mitad: 2000 reales que se hallan en depósito, producto de representaciones del Monarca Cenobita; y la mitad de los sueldos y bienes que adquiriera por cualquier concepto: para su examen se convocó á Junta, á la que concurrieron la mayor parte de los acreedores, y examinada y discutida la proposicion fué aprobada por unanimidad; y á fin de darle publicidad que requiere el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto se fijen edictos en los parajes públicos y de costumbre de esta villa y que se inserte en los periodicos oficiales y Gaceta del Gobierno para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 21 de diciembre de 1861.—
Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Vicente Castañeda.—1061.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Habiendose presentado en concurso voluntario don Francisco Cabra Noguera, solicitando que sus acreedores le concedan la espera de un año y la quita que les pondrá en Junta, se ha señalado para que

esta tenga efecto el viernes 24 de enero de 1862, á las once de la mañana, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, sito en la plazuela de Provincia, núm. 5, piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se publica por medio del presente, previniéndose á los acreedores se presenten en dicha Junta con el titulo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.—1063.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 13 de diciembre de 1861: Vistas por el licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la anteriores diligencias seguidas á instancia del Procurador de número don Carlos Ruiz Medrano, en nombre de Paula Jordan, y curador ad litem de Mariano, Julian y Hermenegilda Rodriguez, viuda é hijos respectivo de Pedro Rodriguez, de esta vecindad, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Manuel Villaceros, su vecino, y Resultando que deducida por dicho Procurador la oportuna demanda para que se declarase pobres á sus representados, ni el Promotor Fiscal del Juzgado se opuso, ni el Manuel Villaceros evacuó el traslado que se le confiriere, por cuya razon se le declaró rebelde, y se han entendido las diligencias respecto al mismo, con los estrados del Juzgado.

Considerando: Que dicho Procurador Ruiz, en la representacion que acomoda, ha acreditado convenientemente durante el término de prueba á que se recibió el espeliente, con testigos mayores de toda escepcion y certificaciones de las secretarías de esta villa y la del Alamo, visadas por sus respectivos Alcaldes, que losertos bienes que poseen sus representados no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad: Vistas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, en sus artículos 179 y siguientes, su señoría, por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar como declaraba pobres para litigar á Paula Jordan y á los menores Mariano, Julian y Hermenegilda Rodriguez, con derecho á usar el papel correspondientes á su clase, á ser defendidos sin retribucion, y á disfrutar de los demas beneficios que la ley de Enjuiciamiento establece para los que se hallan en tal situacion. Publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia, ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldia de Manuel Villaceros. Definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Corresponde literalmente con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, lo firmo en Navalcarnero á 16 de diciembre de 1861.—Lorenzo Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, en cuya época los contribuyentes podrán inspeccionarle y decir de agravios el que así se crea.

San Martín de la Vega 25 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Juan de Dios Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix, provincia de Madrid, se haya depositado un buey, como de 8 á 10 años de edad, pelo cenizo, con las dos orejas rajadas por la punta y un poco corniabierte, cuyo buey ha sido hallado por los guardas del campo de esta referida villa al sitio llamado Dehesa del Alamo; en su consecuencia se cree que dicho buey, pueda haberse extraviado de los carreteros que transitan por la línea de Francia á Madrid, por ser el punto donde ha sido hallado, muy inmediato á dicha línea. Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletín de la provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador, para que de este modo pueda su dueño presentarse á recogerlo, previo pago de los gastos y demas que por tal concepto puedan originarse, esperando de los señores Alcaldes de la provincia, se sirvan anunciarlo en los sitios de costumbre.

Guadalix 21 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.

ALCALDIA-CORRECCIONAMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

1956	fanegas de trigo.
2256	arrobos de haviña de id.
6067	arrobos de carbon.
679	carneros que hacen 14.726 libras de peso.
422	cerdos degollados, que hacen 34.966 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 40 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 16 á 16 1/2 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 76 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo,	de 14 á 16 cuartos libra.
Tucino anejo,	de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco,	de 50 á 52 cuartos libra.
Idem en canal,	de 65 á 76 rs. arroba.
Lomo,	de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon,	de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 72 á 75 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino,	de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 15 á 15 cuartos.
Garbanzos de 50 á 42 rs.	arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías,	de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas,	de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon,	de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Hoy no ha habido operaciones en el mercado de granos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-65 c. d.; á plazo, 49-80 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20
Deuda amortizable primera clase, no publicado, 35.
Idem de segunda, id., 14-25.
Idem del personal, id., 20-70.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 1900 reales, por 100 anual, id., 97-50
Idem de á 2000 rs., id., 98.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-90.
Acciones del Banco de España, idem, 215 p.
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., par d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75.
Paris á 8 días vista, 5-21.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	par.	»
Alicante	1 1/2 p.	»
Almería	par.	»
Avila	par. d.	»
Badajoz	1 1/2	»
Barcelona	par. d.	»
Bilbao	1 1/8 d.	»
Burgos	5/8	»
Cáceres	»	»
Cádiz	1 1/4	»
Castellon	»	»
Ciudad-Real	3/8	»
Córdoba	3/8 p.	»
Coruña	3/4	»
Cuenca	»	»
Gerona	»	»
Granada	5/4 p.	»
Guadalajara	par. d.	»
Huelva	»	»
Huesca	»	»
Jaen	1/4	»
Leon	1/4	»
Lérida	»	»
Logrono	»	»
Lugo	»	»
Málaga	1/2	»
Murcia	1/4	»
Orense	5/8 p.	»
Oviedo	1/4	»
Palencia	1/2	»
Pamplona	1/4 p.	»
Pontevedra	1 p.	»
Salamanca	3/4 p.	»
San Sebastian	»	1 1/4 d.

Santander	5/8.	»
Santiago	1 p.	»
Segovia	par.	»
Sevilla	1 1/4 p.	»
Soria	5/4 d.	»
Tarragona	1/2	»
Teruel	»	»
Toledo	1/2	»
Valencia	par.	»
Valladolid	1/2	»
Vitoria	par.	»
Zamora	5/8 p.	»
Zaragoza	5/8	»

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 24 de 1861.

Fondos Franceses.

3	por 100.	67,25
4 1/2	por 100.	94,80

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CUADRO SINÓPTICO

para el uso del papel sellado y sellos sueltos, con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre e Instruccion de 23 de octubre de 1861, por DON BONOSO DE ALCOS, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada, á pesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto e Instruccion, aunque metodizados en la parte de aplicacion.

De este modo es útil y aun necesario, no solo á los empleados particulares, Sociedades y corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento, puesto que con la debida separacion se trata de las materias á que se destinan las diferentes clases de papel sellado y sellos sueltos, sino á las Autoridades que tienen que vigilar su observancia, puesto que encontrarán lo relativo al surtido, espendicion, entrega á los Tribunales, visitas y demas, y por último la parte penal.

Este Cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion, se vende, tanto en Madrid como en provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la Instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle de Calderón de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

Se dan comisiones para su venta en provincias.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se arrienda en subasta pública y pujas á la llana por tiempo de dos años, hasta fin de 1865, la casa posada de este Real Sitio, cuyo remate único tendrá lugar el día 2 de enero próximo de 1862, á la una de su tarde, en la oficina de esta Administracion, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse.

San Fernando 25 de diciembre de 1861.—Juan Casani.—1064.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Situacion de la Compañia en 30 de noviembre de 1861.

Número de imponentes.	55,456
Capital suscrito.	Rs. 294.495,155
Titulos comprados.	130.976,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

FIANZA ADMINISTRATIVA.

200,000 duros en efectivo metálico.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende esta Compañia, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de enero de 1861 se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES Á LA

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.